

CARTAGENA VA PA' LANTE




Salvemos Juntos
a Cartagena

- **Marco Legal**

- **Constitución Política de Colombia:**

ARTICULO 1: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

ARTÍCULO 313: *Corresponde a los concejos:
(...)*

”Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley”.

Artículo 315:

(...)

5. ***“Presentar oportunamente al Concejo los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.***

Artículo 352: *“Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar”.*

Artículo 353: *“Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto”.*

LAS MODIFICACIONES PRESPUESTALES

➤ Decreto Ley 111 del 15 de enero de 1996

En consonancia con los preceptos Constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas de esa Ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido; así, se expidió el Decreto Ley 111 del 15 de enero de 1996, en cuyos artículos 79, 80 y 81, disponen lo siguiente:

- **Artículo 79.** *“Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).”*
- **Artículo 80.** *“El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión” (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).*
- **Artículo 81.** *“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67).”*

las Entidades Territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento Constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales que para el nivel territorial se expidan, en el caso del Distrito de Cartagena de Indias, el **Acuerdo 044 de 1998 y sus modificaciones**.

El principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en el Acuerdo.

➤ **Acuerdo 044 de 1998**

señala:

ARTICULO 88: *“El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley”.*

PROYECTO DE ACUERDO INCORPORACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS PROVENIENTES DEL 20% CONTRAPRESTACIÓN AEROPORTUARIAS - LEY 2010 DE 2019.

La Ley 2010 de 2019 - “Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 151, dispone:

“Artículo 151. Contraprestaciones aeroportuarias. En los contratos de concesión o de Asociación Público Privada, suscritos o que se suscriban que tengan por objeto la construcción, mejoramiento o rehabilitación y/ o la operación de uno o varios aeropuertos de propiedad de entidades del orden nacional, en los que se establezca una contraprestación a favor del concedente, el 20% del total de la contraprestación se trasladará a los municipios y/ o distritos en los que se encuentren ubicados los correspondientes aeropuertos objeto de la concesión; en el caso que una concesión incluya varios aeropuertos, los recursos se distribuirán entre los municipios donde operan, de acuerdo a su participación en el total de pasajeros movilizados por la concesión. Estos recursos se priorizarán por la entidad territorial correspondiente, a la construcción y/ o mejoramiento de las vías de acceso al aeropuerto correspondiente. Del 80% restante de la contraprestación a trasladarse se descontará la contraprestación establecida en el artículo 308 la Ley 1955 de 2019, para gastos de funcionamiento de la Unidad Especial de Aeronáutica Civil y la Agencia Nacional de Infraestructura, o las entidades que hagan sus veces”.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A – SACSA, mediante oficios 201034S2022 de fecha 28 de abril y 201640S2022 de fecha 22 de julio 2022, notifica al Distrito de Cartagena de Indias, el traslado del 20% correspondiente al total de la contraprestación del Contrato No 186- Contrato de Concesión, al Distrito de Cartagena de Indias, recursos que a corte 31 de diciembre de 2022 asciende a la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$22.281.427.650,00).**

Igualmente se constató que los citados recursos, a la fecha, generaron rendimientos Financieros en la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$971.165,25).**

Al respecto, mediante oficio No AMC-OFI-0001794-2023 del 12 de enero de 2023, la Tesorería Distrital certifica los recursos disponibles en la caja, correspondiente a la Tasa Aeroportuaria, en la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$22.282.398.815,25)**

DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS

Mediante oficio No AMC-OFI-0002476-2023 de fecha 13 de enero de 2023, el Dr. Luis Villadiego Cárcamo – Secretario de Infraestructura, solicita la incorporación proveniente del 20% de la Contraprestación Aeroportuaria, según la Ley 2010 de 2019, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

“Solicito a Usted, su colaboración, en adelantar el trámite de incorporación en la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$22.282.398.815,25)**, recursos transferidos por la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A – SACSA, correspondientes al 20% del pago de la Contraprestación aeroportuaria en el Distrito de Cartagena de Indias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019

En virtud a lo anterior, y siendo conscientes de la necesidad de intervenir las vías de acceso al Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, solicitamos incorporar estos recursos al rubro **ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE VIAS PARA EL TRANSPORTE Y LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificado con el Código 2.3.2402.0600.2021130010155, código BPIN 2021130010155.

A continuación se detallan la incorporación al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Distrito de Cartagena de Indias, así:

Las vías que se tiene contemplado ejecutar con estos recursos son las siguientes:

| DESCRIPCIÓN | VALOR |
|--|-----------------------------|
| Carrera 2, entre calles 65 y 70 | \$ 1.567.006.440,00 |
| Carrera 3, entre calles 65 y 70. | \$ 1.563.345.210,00 |
| Cartera 4, entre calles 65 y 70 | \$ 1.548.700.290,00 |
| Carrera 5, entre calles 65 y 70 | \$ 897.001.350,00 |
| Carrera 6, entro calles 65 Y 70 | \$ 926.291.190,00 |
| Carrera 9na entre Calle 70 y 72 | \$ 944.597.340,00 |
| Carrera 3ra entre Calle 70 y 73 | \$ 1.526.732.910,00 |
| Calle 71 entre Carrera 1re y 2da | \$ 497.927.280,00 |
| Carrera 15 entro calle 70 y Calle 62, sector Canapote | \$ 2.412.750.570,00 |
| Carrera 14 entre calle 70 y Calle 62, sector Canapote | \$ 2.390.783.190,00 |
| Avenida chie / club naval - calle 6ta desde Carrera 14hasta Calle 10 | \$ 2.288.268.750,00 |
| Carrera 14, Entre av. Pedro de Heredia y Calle Bogotá | \$ 2.022.373.141,00 |
| Calle Bogotá, entre carrera 14 y carrera 17 | \$ 1.718.023.130,00 |
| Carrera 17, entre Castillo San Felipe y Calle Bogotá | \$ 1.978.598.024,25 |
| TOTAL | \$ 22.282.398.815,25 |

DETALLE DEL INGRESO**I.1 Administración Central**

| Código | Nombre de la cuenta | Soporte Legal | Valor |
|---------------|---|---------------|-------------------|
| 1 | Ingresos | | 22.282.398.815,25 |
| 1.2 | Recursos de capital | | 22.282.398.815,25 |
| 1.2.10.02 | Superávit fiscal | | 22.282.398.815,25 |
| 1.2.10.02-182 | Rendimientos Financieros - Tasas aeroportuarias | | 971.165,25 |
| 1.2.10.02-183 | Tasas aeroportuarias | | 22.281.427.650,00 |

DETALLE DEL GASTO**Secretaría de Infraestructura**

| CÓDIGO | RUBRO | VALOR | FUENTE DE FINANCIACIÓN |
|-----------------------------|---|----------------------------|---|
| 2.3.2402.0600.2021130010155 | ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE VIAS PARA EL TRANSPORTE Y LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS | \$22.281.427.650,00 | 1.3.3.4.16-183 R.B. TASAS AEROPORTUARIAS |
| 2.3.2402.0600.2021130010155 | ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE VIAS PARA EL TRANSPORTE Y LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS | \$971.165,25 | 1.3.3.4.16-182 R.B. R.F. TASAS AEROPORTUARIAS |
| | SUBTOTAL | \$22.282.398.815,25 | |

An aerial, high-angle photograph of a city, likely in a tropical region, featuring a prominent cathedral with a large dome and a tall spire. The image is overlaid with a semi-transparent horizontal band. The text 'GRACIAS!!!' is centered in this band.

GRACIAS!!!